

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 697

Mercaderes, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00109-00
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL-COFINAL
DDO: JHON JAIME CHAVEZ MORENO

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA quien funge como apoderado de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL en contra JHON JAIME CHAVEZ MORENO

CONSIDERACIONES

Se tiene que el señor JHON JAIME CHAVEZ MORENO suscribió a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL, el pagare No. 7067643, con un saldo a capital \$2.800.000 PESOS COLOMBIANOS quien incumple con las obligaciones y que estas se encuentran vencidas.

Que los títulos valores antes referidos cumplen con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende

que estamos frente a dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que los convierten en TÍTULOS EJECUTIVOS, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL En contra de JHON JAIME CHAVEZ MORENO, identificado con numero de cedula 18.418.805

Por el pagare N°7067643 un saldo a capital \$2.800.000

1. Por la suma de \$ 2.800.000 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida, suscrito por la parte demandada, el 15 de diciembre de 2020.
2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 16 de diciembre de 2020 hasta el día siguiente al último pago realizado hasta el día 25 de noviembre de 2021, los cuales se pactaron a la tasa de 31.90%efectiva anual.
3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, a partir de la presentación de la demanda el día 26 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se pactaron a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada JHON JAIME CHAVEZ MORENO en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación. Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a el Dr. YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía N° 59.707.613 y T.P. N°200.934 C.S.J., quien funge como apoderada de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL-COFINAL para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho en contra JHON JAIME CHAVEZ MORENO

QUINTO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 697 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 099) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

